

**EXPEDIENTES NÚM.: 367, 382, 386, 388, 389,  
391, 392, 395, 396 y 397.**



**ASUNTO: DICTAMEN**

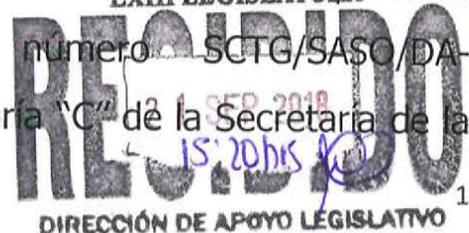
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Expediente 367.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/994/2016, relativo al expediente número 1211/QD/2015, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante memorándum número SCTG/SASO/DA-C/0794/2016, signado por el Director de Auditoría "C" de la Secretaría de la



Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual informa el seguimiento de la Auditoria número OAX/FONMETRO-SANTA LUCÍA/15, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del Fondo Metropolitano, ejercicio presupuestal 2014.

2.-Expediente 382.- Se formó derivado del oficio número 306/2015, relativo al Expediente DDHPO/SJ/50/(12)/OAX/2015, con el cual el Defensor Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita la colaboración para que se inicie y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del Síndico Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

3.- Expediente 386.- Se formó derivado del oficio SCTG/DPJ/AO/448/2015, con el cual el Jefe del Departamento de Inconformidades en materia de adquisiciones y Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite el expediente número 92/AO/2015, el cual contiene la notificación de Acuerdo en contra del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, solicitando se resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.- Expediente 388.- Se formó derivado del escrito con el cual integrantes de la Comisión de Seguridad del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, solicitan se inicie procedimiento administrativo a integrantes del Ayuntamiento de dicho Municipio.

5.- Expediente 389.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/099/2015, relativo al Expediente 1162/QD/2015, con el cual la Jefa de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, remite escrito de denuncia del Comité Directivo del Barrio de la Dolorosa, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, en el cual hace del conocimiento de presuntas faltas administrativas cometidas por integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, para que determine lo procedente, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.- Expediente 391.- Se formó derivado de la denuncia presentada por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en contra del Presidente Municipal y el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado de San Agustín Etla, por incumplimiento a la Resolución dictada en el expediente número R.R./122/2015, solicitando se inicie el procedimiento correspondiente.

7.- Expediente 392.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/170/2016, relativo al Expediente 001/QD/2016, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la

Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite escrito signado por los ciudadanos de Poblado de Morelos, Municipio de San Pablo Etla, por medio de cual manifiestan presuntas irregularidades administrativas cometidas por el presidente Municipal de dicho Municipio.

8.- Expediente 395.- Se formó derivado del escrito del ciudadano Nicéforo Méndez Pérez, solicita se apliquen las sanciones correspondientes en contra de la presidenta municipal de Zimatlán de Álvarez, Zimatlán, por incumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el expediente número R.R./320/2015, solicitando se inicie el procedimiento correspondiente.

9.- Expediente 396.- Se formó derivado del escrito con el cual Ex Regidora de Hacienda y Ex Síndico Municipal del Municipio de San María Mixtequilla, Tehuantepec, solicitan interponer procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y Tesorero Municipal, debido a irregularidades en dicho municipio en el periodo 2014-2015.

10.- Expediente 397.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/24/2016, relativo al Expediente 12/IP/2016, con el cual la Jefa del Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias "A" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite correos electrónicos a través del correo Institucional "DENUNCIAP", en los

cuales se denuncia al Presidente y al Regidor de Obras del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, para que determine, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.-** En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 367, 382, 386, 388, 389, 391, 392, 395, 396 y 397, se tiene que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

**CUARTO.-** Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciantes consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del

presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso

procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."<sup>1</sup>

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

---

<sup>1</sup> R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números 367, 382, 386, 388, 389, 391, 392, 395, 396 y 397 del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

### COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARIA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

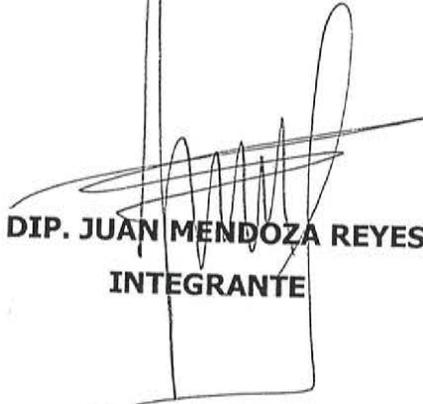
PRESIDENTA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE INSTRUCTORA.

  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ  
INTEGRANTE

  
DIP. JUAN MENDOZA REYES  
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **367, 382, 386, 388, 389, 391, 392, 395, 396 y 397** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018.